

Sabanalarga-Atlántico, 24 de septiembre de 2021.

Rad. EJECUTIVO 08-638-40-89-001-2019-00732-00

DEMANDANTE: JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ

DEMANDADO: Evelin Gómez Orozco

Señora Juez; a su Despacho, el presente proceso, en el cual, el apoderado de la parte ejecutada, radico escrito de apelación contra el auto del primero de febrero de 2021, mediante el cual se ordenó el traslado del escrito de nulidad presentado por el apoderado demandado y de igual manera de orden el rechazo del escrito de nulidad planteado por la parte ejecutada, así mismo el apoderado de la parte ejecutante descorre traslado del recurso, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO
Sabanalarga, Atlántico, 24 de septiembre de 2021

CONSIDERACIONES.

Como es bien entendido, que el recurso de Apelación tiene como finalidad que el juez que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante para que el superior revoque o reforme la decisión”

Del escrito formulado por la apelante en unos de sus apartes manifiesta su inconformidad en el sentido de que “ NO sabe el motivo para el A Quo manifiesta que le parte ejecutada dejo vencer el termino de traslado del recurso guardando silencio, al parecer no es cierto porque se contestó dentro del término de traslado como está demostrado dentro del expediente enviando dichos memoriales al juzgado de origen ay al apoderado demandante”.

De igual manera sigue manifestando la apelante, que el juez no puede mal interpretar la norma al manifestar y concluir que le poder otorgado no cumple con las requisitos de ley porque no reposan en el expediente ningún medio de prueba que permita al juzgado apreciar que dicho poder fue enviado directamente por el poderdante a través de sus correo personal desconociendo de esta forma que dicho poder y los memoriales son presentados bala la gravedad del juramente”

Por ser el presente proceso de menor cuantía según recibo de impuesto predial (folio 15) se establece como avalúo del inmueble en la suma de \$123.000.000.00 M. L se encuentra en el rango de los procesos enlistados de Menor cuantía , por lo que es procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante , a través de su apoderado judicial, por encontrarse enlistados en el artículo 321 y 323 del C. G. P , por lo se concédase el recurso de apelación en el efecto Devolutivo.

Con fundamento en el inciso sexto, del numeral 3° del artículo 323 del C. G. P, se ordena la remisión del expediente en su original al superior para e lo de competencia. En mérito de lo expuesto se.

RESUELVE :

PRIMERO.- Por ser procedente el recurso de apelación en contra de la providencia que ordeno Reponer el auto fechado el primero de febrero del cursante año mediante el cual se ordenó el traslado del escrito de nulidad presentado por el apoderado demandado y de igual manera de orden el rechazo del escrito de nulidad planteado por la parte ejecutada, calendada el día 09 de Agosto del cursante año.



SEGUNDO. - Concédase el recurso de apelación en el efecto Devolutivo presentado por el apoderado demandante Dr ELEAZAR ARIZA MORALES, el cual fue interpuesto dentro del término de ejecutoría,

TERCERO. Como se encuentra presentado el escrito de apelación y de conformidad al numeral 3° del artículo 323 del C. G. P, Remítase el expediente al superior dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la que fuere dictada por fuera de la audiencia

CUARTO. - Una vez cumplido con lo anterior remítase el expediente ante el superior JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA previo reparto a través del sistema TYBA, con la constancia que es la primera vez que sube en apelación.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 114
DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE
2021
A LAS 8:00 AM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24cb7140c21d12f47c602e6c9178e2d18c0620278c428755ffef709123561c81

Documento generado en 24/09/2021 04:08:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>